INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el presente expediente. Se deja constancia que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvase proveer. Palmira, 22 de noviembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO SUSTANCIACION Nº 128

Palmira, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitres (2023)

Revisado el presente expediente se observa, que el proceso se admitió el pasado 31 de agosto del año 2022, mediante Auto No. 1338, acorde a lo ordenado en el numeral 7 del citado Auto, se ordenó requerir en los términos del artículo 492 del C. G del Proceso, al señor Ariel Gutiérrez, como cónyuge supérstite, con Auto No. 948 del 6 de junio del año 2023 se tuvo en cuenta la notificación personal realizada aquel y se ordena la notificación del artículo 292 del C. G del Proceso, el cual no se realizó en debida forma hasta la fecha, conclusión a la que arriba del despacho al verificar el contenido de la misma, en consecuencia se habrá de requerir a la parte interesada en los términos del art. 317 del CG del P, para que se sirva dar impulso al proceso pues la carga procesal o actuación le corresponde sólo a ella, y sin el cumplimiento de dicha carga no es posible continuar con el trámite.

Es por ello que el Juzgado.

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte demandante, para que en los términos del artículo 317 del C G del Proceso, dé aplicación a lo establecido en el numeral 2 del Auto Interlocutorio N. 948 del 6 de junio del año en curso.

2.- NOTIFICAR esta providencia a la parte interesada por estado.

CÚMPLASE.

MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 178 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 23 de noviembre del año 2023
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ccfa50a0833d3874a289264bcc1608e929c256f1c9a460af581d7f255308e0**
Documento generado en 22/11/2023 03:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica